



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Agosto Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 08001418900520220044300**

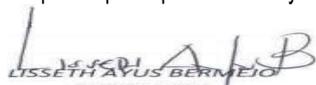
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: SOCIEDAD GESTION DE AVALES Y VALORES S.A.S. "GESPROVALORES" NIT. No. 900.942.327-1.**

**DEMANDADOS: ELKIN GUSTAVO JINETE SABALZA C.C. No. 72.177.531  
JAIME NICOLAS DIAZ JIMENEZ C.C. No. 12.591.277.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

  
LISSETH AYUS BERMÉJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. AGOSTO VEINTIDOS (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada por la SOCIEDAD GESTION DE AVALES Y VALORES S.A.S. "GESPROVALORES" NIT. No. 900.942.327-1., a través de representante legal contra ELKIN GUSTAVO JINETE SABALZA identificado con C.C No. 72.177.531 y JAIME NICOLAS DIAZ JIMENEZ identificado con C.C No. 12.591.277. Este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar,

1. Examinada la demanda, se observa que en el punto número 2° de las pretensiones, solicita se sirva ordenar el pago de los intereses desde el día 18 de julio de 2022, hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación, se observa que no existe claridad y precisión en la pretensión relacionada en el escrito de demanda, toda vez que no hace referencia a que tipo de intereses, si corrientes o de mora ni el periodo de causación de los mismos. Razón por la que la parte demandante debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 de C.G.P.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan ante el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:00 pm y 12:30 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional", Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de Junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso.
5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**LA JUEZ.**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, AGOSTO 23 DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 134

La Secretaria \_\_\_\_\_

LISSETH AYUS BERMEJO